

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937

HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO-LEY de 30 de agosto de 1946 por el que se establecen nuevas normas legales y procesales para la represión de los delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

En la serie de medidas de muy diverso alcance con que el Gobierno afronta el problema del abaratamiento de la vida no pueden faltar las de carácter penal, contra las demasías de traficantes sin conciencia, públicos enemigos de la paz social, que merecen ser castigados con la energía y rapidez que condicionan el éxito de las normas de tipo punitivo.

Para el logro de esa finalidad, sin suprimir organizaciones administrativas de las que no puede prescindirse mientras subsistan las circunstancias que determinaron su creación y aprovechando su experiencia en la investigación de aquellas infracciones, conviene delimitar las funciones de las organizaciones aludidas y de los Tribunales de Justicia, conceder a éstos poderes discrecionales en la aplicación de las penas y dotarles de un procedimiento rápido, adecuado al carácter correccional de las sanciones previstas y que, sin olvidar las exigencias de la defensa, impida el tortuoso juego de la mala fe, de manera que una actuación judicial serena, pero rápida y eficiente, frustre las maquinaciones de los que en la lentitud del proceso encuentran recursos para desprestigiarlo o expedientes para demorar el merecido castigo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Justicia,

Dispongo:

CAPITULO PRIMERO

De los delitos contra el régimen legal de abastecimientos y sus penas

Artículo primero. Son delitos contra el régimen legal de abastecimientos, además de los comprendidos en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, los definidos en el presente Decreto-Ley.

Artículo segundo. Cualquier desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de Ordenes o disposiciones ministeriales o de las instrucciones que dicte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en materia de producción, cambio, circulación o consumo de mercancías será castigada con la pena de arresto mayor a prisión menor.

Artículo tercero. En la aplicación de las penas establecidas en el artículo anterior los Tribunales procederán según su prudente arbitrio, teniendo en cuenta

las circunstancias de la infracción y las personales del inculcado.

Artículo cuarto. Si los delitos comprendidos en este Decreto-Ley fuesen cometidos por personas adscritas a cualquier organismo al que oficialmente esté encomendada alguna misión relacionada con el régimen legal de abastecimientos, se impondrá la pena en su grado máximo.

Cuando se cometieren por una persona colectiva, se presumirán responsables, salvo prueba de contrario, las personas que constituyan el órgano que conforme a los Estatutos asuma la representación de la entidad, aunque la misma hubiere sido delegada.

Artículo quinto. Las penas establecidas para los delitos contra el régimen legal de abastecimientos son independientes de las medidas y correcciones que impongan los Gobernadores Civiles, Fiscal Superior de Tasas o el Gobierno en su caso, conforme a la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y disposiciones complementarias en relación con el Decreto de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, excepto la sanción comprendida en el apartado d) del artículo cuarto de la referida Ley, que únicamente se mantiene como subsidiaria para el caso previsto en el artículo séptimo de la misma.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de las penas de multa, inhabilitación para ejercer el comercio y cierre de establecimientos, que imponga la Autoridad judicial a tenor de la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, serán de abono las sanciones de índole análoga que conforme al artículo anterior se impusieron gubernativamente, y viceversa.

Artículo séptimo. La Autoridad judicial dará a las multas y a los géneros y mercancías decomisados el destino señalado por el artículo séptimo de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo octavo. Los condenados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar de los beneficios de condena y libertad condicionales, ni de los de redención de penas por el trabajo.

CAPITULO II

Del procedimiento

Artículo noveno. La jurisdicción ordinaria será la única competente para sustanciar las actuaciones que se promuevan con el fin de castigar los delitos previstos en este Decreto-Ley.

Artículo décimo. La acción para la persecución de los delitos comprendidos en la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve será pública. Respecto de los definidos en el artículo segundo de este Decreto-Ley sólo se

procederá a requerimiento de la Fiscalía Superior de Tasas y mediante remisión por la misma del oportuno tanto de culpa al Juzgado competente.

Artículo undécimo. Las causas incoadas por los delitos a que se refieren los artículos primero y segundo de la Ley de veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se sustanciarán por los trámites del procedimiento ordinario previstos en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo duodécimo. Las causas referentes a los demás delitos contra el régimen legal de abastecimientos se tramitarán por el procedimiento sumario que se establece en los artículos siguientes.

Artículo decimotercero. A) Los Jueces de Instrucción del lugar donde los hechos delictivos se hubiesen realizado conocerán en primera instancia de la instrucción y fallo de las causas de que trata el artículo anterior, estándoles también confiada la ejecución de la sentencia.

Las Audiencias Provinciales respectivas entenderán en los recursos expresamente autorizados por este Decreto-Ley, contra las resoluciones que aquellos dicten.

Cuando no conste el lugar de comisión de los hechos, la competencia se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo quince de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si el número de asuntos lo exigiese, el Ministro de Justicia podrá designar, en determinadas localidades, Magistrados o Jueces que asuman exclusivamente la jurisdicción para conocer de los delitos a que este Decreto-Ley se refiere, sin perjuicio de las facultades que las Leyes y disposiciones orgánicas confieren para la designación de Jueces especiales en los casos en ellas prevenidos.

B) Iniciadas las actuaciones, el Juez de Instrucción dictará acuerdo de proceder o se abstendrá de adoptarlo por resolución fundada, si los hechos que se le denuncien no fuesen constitutivos de delito. Contra una u otra resolución no se dará recurso alguno.

En el primer caso, resolverá sobre la situación personal del inculcado y le recibirá inmediata declaración sobre los hechos fundamentales que hubieran motivado la incoación del procedimiento. Dentro de los dos días siguientes podrá presentar aquél, por sí o por su representante, escrito de descargo acompañando al mismo, o proponiendo, en su caso, las pruebas que a la defensa de su derecho convenga.

C) Cumplido este trámite, el Juzgado comunicará los autos al Ministerio Fiscal para que también en plazo de dos días proponga por su parte las pruebas de que intente valerse o manifieste que

no estima necesarias ninguna por el total esclarecimiento de los hechos.

D) Inmediatamente, y previa declaración de pertinencia y utilidad, el Juez acordará lo necesario para que, a su presencia, se practiquen las pruebas en plazo que, normalmente, no excederá de cinco días, y que, excepcionalmente, podrá prorrogarse por cinco más.

No serán recurribles los autos en que el Juzgado califique la pertinencia y utilidad de las pruebas y resuelva sobre su admisión.

E) Practicadas las pruebas se pondrá de manifiesto las actuaciones al Ministerio Fiscal, el cual formulará, en el plazo de dos días, un sucinto escrito de calificación en que, con sujeción a lo alegado y probado, relatará los hechos y circunstancias en ellos concurrentes, determinando las personas que reputa responsables y el concepto en que lo sean, y solicitará la imposición de la pena que estime adecuada. En este mismo escrito podrá desistir de la acusación y solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones, si se estuviese en alguno de los casos del artículo seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

A continuación, en un plazo igual, el inculcado o inculpados formularán escritos de calificación acomodados a la estructura establecida para los que deduzca el Ministerio Fiscal. También podrán expresar su conformidad con la pena pedida.

F) La sentencia o el auto que se dicte se notificará al Ministerio Fiscal y al inculcado, pudiendo éste o aquél, en el acto de la notificación o en el siguiente día, interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. La interposición del recurso se hará por escrito, y en él se razonarán sucintamente por el recurrente los motivos que lo autorizan, como antecedente de las peticiones que se consignen en la súplica.

El Juzgado unirá a los autos el escrito interponiendo el recurso, y en el mismo día los remitirá a la Audiencia Provincial competente, con emplazamiento de las partes por término de cinco días. Dentro de este término, los recurridos podrán formular ante el Tribunal de Apelación escrito razonado oponiéndose al recurso interpuesto.

G) Transcurrido el término del emplazamiento, se hayan o no personado las partes y formulado o no oposición, el Tribunal de Apelación, previo examen de los autos y de los escritos que se hubiesen presentado, dictará sentencia en el plazo de tres días, confirmando o revocando la resolución recurrida.

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno.

H) Cuando la sentencia fuese firme, se remitirá testimonio autorizado de la

misma a la Fiscalía de Tasas por el Juzgado que hubiese dictado la de primera instancia, al tiempo de disponer lo necesario para el cumplimiento de las penas impuestas.

A los efectos del artículo séptimo de este Decreto-Ley, las multas que como penalidad imponga la Autoridad judicial, se abonarán en efectivo metálico, y los Juzgados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, efectuarán su ingreso en el Establecimiento correspondiente.

Artículo décimocuarto. El Juzgado que conozca de los hechos en primera instancia legalizará la situación personal de los inculcados que estuviesen detenidos en los plazos establecidos por la Ley.

Si se pronunciase el sobreseimiento o la absolución en primera instancia, el Juzgado podrá acordar la libertad provisional de los inculcados, con las garantías precisas para asegurar la efectividad de su comparecencia y la eventual revocación y condena. Esta resolución podrá reformarse por el Tribunal de Apelación, mientras el recurso se decide, bien de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal.

Todo lo relativo a la situación personal de los inculcados se actuará en pieza separada, con expresa referencia a los autos de que deriven.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que exija su cumplida y correcta aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en el Pazo de Meirás, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERLEO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de septiembre.)

(G. C.—3.606)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se concede un plazo, que finaliza el 31 de octubre próximo, para la presentación por los Ayuntamientos que se indican de los documentos precisos para participar en el «Fondo de Corporaciones Locales», en el ejercicio de 1946.

Ilmo. Sr.: Para establecer la compensación municipal con cargo al «Fondo de Corporaciones Locales», el artículo 70 del Decreto de 25 de enero último, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, encomienda a este Ministerio, como primera misión, la de señalar el límite máximo de dicha compensación a todos y cada uno de los Ayuntamientos que a ella tengan derecho con arreglo a los preceptos del propio Decreto.

Es indudable que este Departamento necesita conocer con exactitud, antes de que termine el ejercicio, el número de Ayuntamientos que en el mismo tengan derecho a participar del «Fondo», en especial, si se tiene en consideración que el remanente que, en su caso, pueda existir ha de ser distribuido entre las Diputaciones Provinciales.

Para preparar los trabajos esa Dirección General recabó, en su día, de las Delegaciones de Hacienda y de los Ayuntamientos la expedición y envío de determinadas certificaciones precisas para efectuar el señalamiento de límite máximo de compensación.

Todas las Delegaciones de Hacienda y la casi totalidad de los Ayuntamientos han cumplimentado el servicio, como lo

prueba el hecho de que este Ministerio, a propuesta del Consejo administrador del «Fondo de Corporaciones Locales», ha señalado aquel límite a más de seis Municipios, encontrándose pendientes de determinadas rectificaciones ordenadas otros muchos expedientes. No obstante, queda un buen número de Corporaciones municipales que ni han enviado documento alguno ni justificado las causas que lo hayan impedido, y a éstos es preciso concederles un plazo, para que en él faciliten la documentación precisa, en la inteligencia de que de no hacerlo así no podrán en el actual ejercicio de 1946 ser participes del ya repetido «Fondo».

Por las razones expuestas, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede un plazo, improrrogable, que terminará el 31 de octubre próximo, a fin de que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren realizado presenten en la respectiva Delegación de Hacienda, a los efectos de señalamiento de Límite máximo de compensación municipal a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 25 de enero de 1946, los documentos siguientes:

A) Certificación de las partes primera y cuarta de la Cuenta general de presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Si alguno de los Ayuntamientos interesados no viniese obligado a formar la parte cuarta de la Cuenta general expresada, ésta será sustituida por certificaciones en las que con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la Cuenta se refiere.

B) Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944, por «Resultas» de las suprimidas imposiciones compensables, cuya suma figure incluida en la Cuenta general de presupuestos de los citados ejercicios y expresado concepto de «Resultas»; y

C) Certificación comprensiva de los ingresos efectivos que han tenido entrada en la Caja Municipal por el arbitrio de Pesas y Medidas en los años 1942, 1943 y 1944, con la debida separación de ejercicios y de «Corriente» y «Resultas», con expresión del 10 por 100 de participación del Estado.

Segunda. Cuando por alguna circunstancia los Ayuntamientos no puedan facilitar alguna o algunas de las certificaciones antes mencionadas, lo harán así constar en instancia razonada, que habrán de presentar dentro del expresado plazo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tercera. Las Delegaciones de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, elevarán las certificaciones e instancias recibidas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para la tramitación que corresponda; y

Cuarta. Los Ayuntamientos que, dentro del plazo señalado en esta Orden, no presenten los documentos a que se contraen las disposiciones primera o segunda de esta Orden, no podrán participar, por lo que respecta al ejercicio de 1946, del «Fondo de Corporaciones Locales», sin perjuicio del derecho que pueda asistirles en ejercicios posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 21 de septiembre.)

(G. C.—3.593)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Juan Flores del Río, en solicitud de autorización para instalar una industria de bronceista.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional del Metal dictamina que dadas las circunstancias actuales de escasez de materias primas no es conveniente autorizar la instalación de nuevas industrias que aumentan su consumo,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Juan Flores del Río para instalar un taller de bronceista en Castilla, núm. 38.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.597)

Visto el expediente promovido por doña Natividad Bosmediano Gómez, en solicitud de autorización para instalar una industria de confecciones.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que, aunque no solicita cupo de materias primas, no por ello deja de consumirlas, y como existen suficientes establecidas que pueden confeccionarlas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña Natividad Bosmediano Gómez para instalar una industria de confecciones en Mesón de Paredes, número 23.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.596)

Visto el expediente promovido por don José Corredoira Montalvo, en solicitud de autorización para instalar una industria de confecciones de géneros de punto.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que el Sindicato Nacional Textil informa desfavorablemente,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don José Corredoira Montalvo para instalar una industria de confec-

ciones de géneros de punto en la calle de Bretón de los Herreros, 18.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.595)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 de corriente mes se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sita en el edificio Nuevos Ministerios, paseo Izquierdo del Hipódromo, para optar al concurso para la ejecución por destajo de las obras de reparación de explanación y firme con pavimento adoquinado del kilómetro 8 de la carretera local de Cercedilla a Collado Mediano, comprendidas en el Destajo número 11, cuyo presupuesto de ejecución por administración es de 199.980 pesetas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de 4.000 pesetas, en concepto de fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrecer mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en la citada Jefatura, a las once horas del día 28 de septiembre actual.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, F. Turell.

(G. C.—3.589)

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Peticiones de líneas de viajeros

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que don Baltasar Rey Ramos ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros de Madrid a Castillo de Bayuela.

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta Dependencia, y en el plazo de quince días, las alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 9 de septiembre de 1946. El Ingeniero Jefe, Federico Turell.

(G. C.—3.590) (A.—6.744)

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que don José Sierra Álvarez ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros de Madrid a Cangas del Narcea (Oviedo).

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta Dependencia, y en plazo de quince días, las

alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 11 de septiembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, Federico Turell.
(G. C.—3.592) (A.—6.751)

Esta Jefatura de Obras Públicas hace saber que don Tiburcio Jaso Manescau ha solicitado autorización para establecer una línea de viajeros de Madrid a Molina de Aragón.

Las entidades y particulares afectados podrán formular ante esta Dependencia, y en el plazo de quince días, las alegaciones en pro o en contra del establecimiento del servicio referido.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, Federico Turell.
(G. C.—3.591) (A.—6.741)

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA
Término municipal de Robledillo de la Jara

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios.

Secano cereal.—1.ª, 9.ª—69.
Secano cereal.—2.ª, 11.—46.
Secano cereal.—3.ª, 13.—31.
Secano cereal anual.—Única, 7.ª—99.
Secano cereal rozas.—Única, 14.—23.
Secano prado.—1.ª, 10.—186.
Secano prado.—2.ª, 13.—106.
Secano prado.—3.ª, 16.—56.
Arboles de ribera.—Única, 7.ª—79.
Monte bajo.—Única, 10.—16.
Erial a pastos.—Única, 10.—7.
Monte público número 117, «Dehesa Boyal».—Especial.—433,96.

Contra estas precedentes características y tipos pueden recurrir, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 19 de septiembre de 1946.
El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—3.594)

AYUNTAMIENTOS

MOSTOLES

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza de Recaudador de Arbitrios municipales se proveerá por concurso.

2.ª Para tomar parte en el concurso deberá acreditarse que su edad está comprendida entre los veinticinco y cuarenta y cinco años; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales; no tener defectos físicos que le imposibiliten para desempeñar el cargo y ser completamente adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Para el concurso se realizará un examen de aptitud, que determinará oportunamente el Tribunal.

4.ª Cuantos pretendan tomar parte en el concurso deberán presentar, dentro del plazo que se fije en estas bases, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento.
b) Certificado de la Alcaldía de la

población de su vecindad acreditativa de su buena conducta.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales. No obstante ello, si en el momento de solicitarse tomar parte en el concurso no tuviese el interesado el documento, podrá presentarlo antes de tomar posesión del cargo.

d) Certificado médico de no poseer defecto físico que le imposibilite ejercer el cargo a que aspira.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo deberá acompañar cuantos documentos justifiquen los méritos que puedan alegar, y los comprendidos en las preferencias determinadas en la Ley de 25 de agosto de 1939 aportarán también los documentos acreditativos del carácter de preferencia.

5.ª Las instancias y los documentos deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del edicto reglamentario en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, de once a una de la mañana.

6.ª Será de aplicación íntegra lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, en cuanto a los derechos de preferencia que en la misma se establecen.

7.ª El Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso estará formado por dos representantes del Ayuntamiento, otro de la Comisión Provincial de Recuperación de Combatientes al Trabajo, otro del Rectorado de la Universidad Central y otro de la Dirección General de Administración Local.

8.ª El Tribunal queda autorizado para llevar a término cuanto tenga relacionado con el concurso que se convoca, para adoptar las medidas complementarias y para resolver las dudas que puedan presentarse.

Móstoles, 2 de julio de 1946.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.608)

HUMANES DE MADRID

Se encuentran depositados una vaca y un becerro negros, de dueño ignorado; si no aparece su propietario serán vendidos en pública subasta, a los quince días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio.

Humanes de Madrid, a 18 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Santiago Hernández.

(G. C.—3.609) (O.—9.948)

LEGANES

En el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, deberán presentarse solicitudes para la provisión de una plaza de Sereno, hoy vacante, y cuya provisión fué autorizada en 12 de agosto último por la Superioridad.

Los solicitantes deberán ser mayores de veintiún años y menores de cincuenta y cinco, saber leer y escribir, conocer las ordenanzas de Policía Urbana y Exacciones, las cuatro reglas aritméticas y conocer las vías municipales, a cuyo fin demostrarán su aptitud con la práctica de un ejercicio escrito ante el Tribunal compuesto por el señor Alcalde, Jefe de la Sección de Personal, Vocal de Reincorporación de ex Combatientes y personal que designe la Administración Local, con asistencia del Secretario.

A las instancias, debidamente reintegradas, se acompañará acta de nacimiento y de adhesión al Movimiento y de buena conducta, debiendo alegarse

el turno en que se halla comprendido, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

Leganes, 12 de septiembre de 1946.
El Alcalde (firmado).
(G. C.—3.607) (O.—9.949)

GRINÓN

Formados los Padrones para el cobro de los arbitrios establecidos en el presente año, sobre entrada de carruajes en domicilios particulares y sobre tránsito de animales domésticos por las vías municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y deducir contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Grinón, 19 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Esteban Ruiz.
(G. C.—3.610) (X.—7.870)

Fiscalía Provincial de Tasas de León

EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Gregorio Alcalá Antón, vecino de Madrid, cuya calle y número se ignoran, que en el expediente número 14.247-227.026, instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 10 de agosto próximo pasado, en virtud del cual es sancionado con la multa de 1.000 pesetas. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su 50 por 100 en tiempo de dos días hábiles y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales sin haber recurrido la sanción es firme, debiendo, por lo tanto, abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales, y si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en un campo de trabajo por el tiempo que proceda, y pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 11 de septiembre de 1946.—El Fiscal provincial de Tasas (firmado).
(G. C.—3.534) (B.—80.205)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Górriz, en nombre de don Antonio Toledano Serrano, con don Agapito García Fernández, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los siguientes bienes muebles:

Nueve mesas de hierro con piedra de mármol.

Treinta y seis sillas de madera curvada.

Un espejo luna biselada de 2,50 x 1, marco de madera.

Una máquina registradora «National».

Una cafetera para café «expres», de dos portas.

Un mostrador de mármol con dos frezaderos y cuatro grifos.

Un espejo igual al anterior.

Cuatro aparatos de luz forma de globo, con barra de metal.

Dicha subasta tendrá lugar en la

Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de octubre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los referidos bienes muebles salen a pública subasta, por primera vez, en la cantidad de siete mil doscientas ochenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes reseñados se encuentran depositados en poder de don Agapito García Fernández (León, cuatro, bar), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Enrique Cid.
(A.—6.757)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En las diligencias sobre embargo preventivo por la Compañía de Seguros sobre la Vida «Le Phenix», en este Juzgado de primera instancia número dieciocho, contra don Tomás Pedro Manso Ramos, y por auto de fecha veintiuno de agosto último, se decretó el embargo preventivo de bienes del demandado, a cubrir la suma de mil doscientas pesetas que le reclama aquélla, por haberle sido entregada en concepto de anticipo por una operación de cesión de usufructo; y se ha decretado el embargo por dicha cantidad del saldo de la cuenta corriente que expresado demandado tenga en la sucursal del Banco Español de Crédito en la glorieta de Bilbao, de esta capital.

Y para que sirva de notificación al señor Manso Ramos, mediante a ignorarse su actual domicilio y paradero, se expide el presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. Almárcegui.—El Juez de primera instancia, Esteban Samaniego.
(A.—6.760)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, en nombre de don Eduardo Fernández Pérez, contra doña Amparo Tello de Menezes, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de octubre próximo, a las once, y por el tipo de novecientas setenta pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicha ejecutada, y que son los siguientes:

Un gabinete, compuesto de un sofá de dos brazos, dos butacas y seis sillas tapizados en damasco.

Una mesita centro moruna y una lámpara de pie.

Un espejo, de luna forma apaisada, como de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho.

Una lámpara de tres brazos para luz eléctrica.

Una coqueta con luna biselada de un metro de altura por cuarenta centímetros de ancho.

Un armario ropero de una puerta, con dos cajones a la derecha, de madera de pino, de dimensiones corrientes.

Dos descalzadoras con asiento tapizado en damasco.

Una mesita centro y un perchero de madera corriente con luna en el centro.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder; y

Que los indicados bienes muebles se hallan depositados en poder de la ejecutada, doña Amparo Tello, que tiene su domicilio en la calle del Divino Pastor, número treinta y uno, de esta capital.

Madrid, diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—6.758)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, por auto de diecisiete del actual, a virtud de solicitud deducida por el Procurador don Benjamín Valles, a nombre de doña Enriqueta Balaguer Arjona, don Alejandro, doña Adelaida, doña María de la Soledad y don Gregorio Fernández Balaguer, don Eugenio Balaguer Ester y doña Josefa y don Francisco Balaguer Securun, ha tenido por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de don Enrique Balaguer Gisbert, y acordado citar para él, como se verifica por medio del presente, al heredero don Luis Balaguer Securun, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en el juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—6.759)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis López Ortiz, Juez de primera instancia número veinte, con jurisdicción prorrogada a éste del trece de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Gregorio Alonso Agüero, contra don Emilio Varela Locatelli, sobre pago de diez mil quinientas setenta y una pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta de nuevo, por primera vez y en pública subasta, diferentes muebles que constituyen el domicilio del expresado don Emilio Varela, y que han sido tasados en la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo; y

Que los referidos muebles se encuentran depositados en poder del deudor, don Emilio Varela Locatelli, que tiene su domicilio en la calle de Fuencarral, número diecisiete, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Luis L. Ortiz.

(A.—6.761)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

López González (Fermin), de treinta y ocho años de edad, natural de Santander, casado, de oficio albañil, domiciliado últimamente en Canillas, calle de Esteban Collantes, 16, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa número 208, de 1946, por hurto a la R. E. N. F. E., comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid,

(B.—70.993)

JUZGADO NUMERO 7

Gómez Giménez (Alfonso), de diecisiete años, soltero, barnizador, hijo de Agustín y de Isabel, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 72, bajo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de esta capital, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 417, de 1946, por estafa.

(B.—80.186)

JUZGADO NUMERO 9

Rodríguez González (José), de treinta y un años en abril de 1941, soltero, hijo de Celedonio y de Asunción, natural de Madrid, y que vivió en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 7, principal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, contado dicho término a partir del siguiente día en que se publique esta requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye con el núm. 141, de 1941, por estafa.

(B.—80.005)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se cancelan las requisitorias que llamando al procesado en causa núm. 66, de 1944, seguida ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de los de Madrid, Julio Poderoso Fraile, fueron expedidas para su inserción en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia con fecha 31 de julio pasado, uno de cuyos ejemplares fué inserto en el último de dichos periódicos con fecha 24 de agosto último, bajo la signatura B.—70.310, en atención a que ha sido habido dicho procesado, y al propio tiempo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura del mismo.

(B.—80.004)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 11, de esta capital, en el ramo separado dimanante del sumario 185-1945, seguido por delito de aborto, contra Matilde Estévez Sánchez, se deja sin efecto la requisitoria que llamando a dicha procesada fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 25 de diciembre de 1945, en atención a haber sido capturada dicha individuo.

(B.—70.992)

Molina Gonzalo (Agustín), de treinta y dos años, natural de Cendejas de la Torre (Guadalajara), hijo de Bernardo y de Julia, oficinista, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesado en causa seguida ante este Juzgado por estafa, número 310, de 1940, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Excm. Audiencia de esta capital por auto de 13 de mayo pasado.

(B.—80.190)

JUZGADO NUMERO 17

Alfaro Padilla (Gabriel), de cuarenta y dos años, hijo de Juan y de Constancia, natural de Tomelloso (Ciudad Real), domiciliado últimamente en esta capital, calle de Santa Lucía, núm. 17, patio número 4, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa por hurto número 369, de 1944, seguida por el Juzgado de instrucción núm. 17, de Madrid, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—70.994)

JUZGADO NUMERO 21

Torres González (Serapio), de treinta y cinco años, de estado soltero, de profesión agricultor, natural de Simancas, hijo de Fulgencio y de Marcelina, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 110, de 1945, que se instruye contra el mismo sobre blasfemia, en el que se ha decretado su prisión provisional, y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—80.000)

COLMENAR VIEJO

Pascual Menéndez (Evaristo), de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Máximo y Ambrosia, natural de Fuencarral, vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio últimamente en la calle de Serrallo, número 2, y en Isaac Peral, número 50, de dicho pueblo, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 288, de 1941, por robo, comparecerá ante este dicho Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y

la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, fecha 11 de marzo pasado, y ser reducido a ella en la prisión correspondiente.

(G. C.—3.330) (B.—70.956)

Oviedo del Río (Manuel), de diecinueve años de edad en 1941, hijo de Francisco y María, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, con domicilio últimamente en la calle de Mariano de Cavia, número 19, y procesado en causa número 244, de 1941, por robo frustrado, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, a fin de ser emplazado y ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente.

(G. C.—3.331) (B.—70.955)

TARRASA

Enrique Sánchez Verdugo, de veintiocho años de edad, casado, litógrafo, natural de Madrid, con último domicilio en Barcelona, calle Villarroel, número 18, 4.º, 3.ª, procesado en el sumario número 67, de 1945, por robo, con prisión provisional decretada, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Tarrasa, sito en Arrabal de José Antonio, números 12 y 14, a constituirse en prisión, a disposición de este Juzgado, en méritos de la expresada causa.

(G. C.—3.332) (B.—70.954)

BILBAO

Asó Chamorro (Luis), cuyos demás datos personales son desconocidos, auxiliar de tercera clase de Correos y Telecomunicación, afecto a la plantilla de la Administración de esta capital, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, Tercera Avenida de Iralabarri, núm. 52, y actualmente en ignorado paradero, con familia en Madrid, calle de los Estudios, número 12 entresuelo, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 4, de Bilbao, sito en Ibáñez de Bilbao, núm. 20, piso cuarto izquierda, con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en sumario contra él seguido con el núm. 146, de 1946, por estafa.

(B.—70.990)

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de familia de doña Julia Carro Bustillo se saca a pública subasta la casa número 61, antes 65, de la calle de Ruiz de Alda, del Puente de Vallecas, por el precio mínimo de 75.000 pesetas, siendo todos los gastos de dicha venta y el arbitrio de Plusvalía de cuenta de la parte vendedora; acto que habrá de celebrarse a las doce horas y treinta minutos del día 30 de septiembre actual, en la Notaría de don Cándido Casanueva, calle de Villanueva, número 6, donde podrán examinarse los títulos cualquier día laborable, de nueve a una y de cuatro y media a siete.—El tutor, Santiago Carro.

(A.—6.763)

AVISO

La finca de la avenida del Generalísimo Franco, núm. 106, y de la calle de Aníbal, núm. 2, de Chamartín de la Rosa (Madrid), ha sido comprada por don Juan Alvarez.

Si alguna persona tiene alguna intervención en dicha finca lo reclamará durante quince días, a partir de esta publicación.

(A.—6.762)